

Artículo 2° — Declarar revertido al dominio del Estado el predio rústico "San Cristóbal", con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer con arreglo a ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación del asiento registral y la subsecuente inscripción del predio materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00327-83-AG/DGRAAR**

Lima, 02 de junio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Príncipe", de 11 Hás. 1,318 m2.; "San Rafael", de 10 Hás. 3,538 m2.; "Progreso" de 10 Hás. 4,912 m2.; "Bella Aurora" de 30 Hás. 0,391 m2. y "Luz Mayor" de 57 Hás. 0,152 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Pablo, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3207, 4509, 4512, 931 y 207, de fechas 30 de diciembre de 1965, 1° de diciembre de 1961, la segunda y tercera, 07 de abril de 1954, 04 de febrero de 1965, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Octavio Isuiza Sinarahua, Natividad Isuiza Sanancima, Benjamín Ríos Dávila, Brigido Rengifo Vásquez y Alfredo Balderrama Loja, los Títulos de Propiedad Nos. 21,702-A, 15,261, 15,262, 9,509 y 21,292-A, sobre los predios rústicos "Príncipe", "San Rafael", "Progreso", "Bella Aurora" y "Luz Mayor", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0030-82/AG-DR-X, 0032-82/AG-DR-X, 0033-82/AG-DR-X y 0034-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32° inciso d) del Decreto Ley N° 22100, "Ley de Comunidades Nativas y de Lesarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de Abril de 1983, ha solicitado la expedición de la

presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Príncipe" de 11 Hás. 1,318 m2. (Once Hectáreas y Un Mil Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados), "San Rafael" de 10 Hás. 3,538 m2. (Diez Hectáreas y Tres Mil Quinientos Treintiocho Metros Cuadrados), "Progreso" de 10 Hás. 4,912 m2. (Diez Hectáreas y Cuatro Mil Novecientos Doce Metros Cuadrados), "Bella Aurora" de 30 Hás. 0,391 m2. (Treinta Hectáreas y Trescientos Noventa y Nueve Metros Cuadrados) y "Luz Mayor" de 57 Hás. 0,152 m2. (Cincuentisiete Hectáreas y Ciento Cincuenta y Dos Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de San Pablo, provincia del Huallaga, departamento de San Martín.

Artículo 2° — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Príncipe", "San Rafael", "Progreso", "Bella Aurora" y "Luz Mayor", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3° — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4° — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios registrales materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00328-83-AG/DGRAAR**

Lima, 02 de junio de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Asencio" de 4 Hás. 7,329 m2., "Apangurayuc" de 5 Hás. 3,000 m2., "San Juan" de 4 Hás. 9,152 m2. y "Aposento" de 2 Hás. 6,978 m2., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2406, 84, 167 y 2409, de fechas 23 de junio de 1964, 21 de enero de 1948, 08 de enero de 1964 y 23 de junio de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Asencio Paima Tuanama, Juan De La Rosa Amasifuén Sanancima, María M. Montilla Mori y Manuela Angulo Montilla, los Títulos de Pro-

propiedad Nos. 19,706-A, 6,823, 18,277-A y 19,709-A, sobre los predios rústicos "San Asencio", "Apangurayuc", "San Juan" y "Aposento", con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0040-82/AG-DR-X, 0041-82/AG-DR-X, 0042-82/AG-DR-X y 0045-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X-Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 15 de marzo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "San Asencio" de 4 Hás. 7,329 m². (Cuatro Hectáreas y Siete Mil Trescientos Veintinueve Metros Cuadrados), "Apangurayuc" de 5 Hás. 3,060 m². (Cinco Hectáreas y Tres Mil Metros Cuadrados), "San Juan" de 4 Hás. 9,152 m². (Cuatro Hectáreas y Nueve Mil Ciento Cincuentidós Metros Cuadrados) y "Aposento" de 2 Hás. 6,978 m². (Dos Hectáreas y Seis Mil Novecientos Setentiocho Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "San Asencio", "Apangurayuc", "San Juan" y "Aposento" con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00340-83 — AG/DGRAAR

Lima, 2 de Junio de 1983

VISTOS: — Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad

de los predios rústicos denominados "IRAN PERO NO VOLVERAN" de 5 Hás. 3,680 m², "EL CAFETAL" de 2 Hás. 8,257 m² y "NARANJAL" de 3 Hás. 5,905 m², de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales N°s. 536, 2491 y 2346, de fechas 12 de Mayo de 1,948, 23 de Junio de 1,964 y 10 de Setiembre de 1954, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Esteban Ishuiza Tapullima, Elías Amasifuen Paima y Marcelino Ishuiza Sinarahua, los Títulos de Propiedad Nos. 6,863, 19,790-A y 9,881, sobre los predios rústicos "IRAN PERO NO VOLVERAN", "EL CAFETAL" y "NARANJAL", con las extensiones antes señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de Lamas; actualmente, según la nueva demarcación política del país, se encuentran ubicados en el distrito de Rumizapa de la misma provincia y departamento;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0054-82/AG-DR-X, 0055-82/AG-DR-X y 0057-82/AG-DR-X, todas de fecha 29 de Enero de 1982, la Dirección de la ex-Región Agraria X — Moyobamba, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del artículo 32º inciso d) del Decreto Ley N° 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 02 de Febrero de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "IRAN PERO NO VOLVERAN" de 5 Hás. 3,680 m². (Cinco Hectáreas y Tres Mil Seiscientos Ochenta Metros Cuadrados), "EL CAFETAL" de 2 Hás. 8,257 m². (Dos Hectáreas y Ocho Mil Doscientos Cincuentisiete Metros Cuadrados) y "NARANJAL" de 3 Hás. 5,905 m². (Tres Hectáreas y Cinco Mil Novecientos Cinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos en el distrito de Rumizapa, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "IRAN PERO NO VOLVERAN", "EL CAFETAL" y "NARANJAL", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.